REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 040 **Fecha (dd/mm/aaaa): 11/03/2022** E: **Página: 1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 03 002 **2005 00089 00**	Ordinario	LIBARDO CARREÑO ROJAS	NOHORA CARREÑO ROJAS	Auto resuelve pruebas pedidas PRUEBAS SOLICITADAS	10/03/2022		
68001 31 03 002 **2014 00061 00**	Ejecutivo Mixto	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	CARLOS JAVIER DURAN LIZCANO	Auto resuelve pruebas pedidas PRUEBAS SOLICITADAS	10/03/2022		
68001 31 03 002 **2014 00061 00**	Ejecutivo Mixto	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	CARLOS JAVIER DURAN LIZCANO	Auto requiere AL COADYUDANTE DEL CEDENTE	10/03/2022		
68001 31 03 002 **2014 00061 00**	Ejecutivo Mixto	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	CARLOS JAVIER DURAN LIZCANO	Auto admite incidente DE REGULACION DE HONORARIOS	10/03/2022		
68001 31 03 002 **2017 00205 00**	Acción Popular	MATEO MESA	BANCOLOMBIA S.A.	Auto resuelve solicitud Acepta Desistimiento Recurso de Apelación	10/03/2022		
68001 31 03 002 **2019 00168 00**	Verbal	ROSALBA TARAZONA DE SERPA	OBRAS ESPECIALIZADAS EN INGENIERIA Y SERVICIOS DE COLOMBIA S.A.S. - OBELISCO DE COLOMBIA S.A.S.	Auto termina proceso por Transacción	10/03/2022		
68001 31 03 002 **2020 00103 00**	Verbal	EDGAR MENDIETA GOMEZ	CONSTRUCTORA HABITAT DEL ORIENTE S.A.S.	Auto resuelve renuncia poder ACEPTA RENUNCIA.	10/03/2022		
68001 31 03 002 **2020 00122 00**	Verbal	NAHUM BASTOS RODRIGUEZ, actua en nombre propia y en representacion se hija menor JACKELINE BASTOS	EMPRESA TRANSPORTES AUTOTANQUES DE COLOMBIA S.A.S.	Auto resuelve solicitud	10/03/2022		
68001 31 03 002 **2022 00062 00**	Tutelas	CARLOS ANDRES GOMEZ CORTES	POLICIA NACIONAL DEPARTAMENTO SANTANDER	Auto ordena enviar proceso	10/03/2022		

ESTADO No. **040** **Fecha (dd/mm/aaaa):** **11/03/2022** E: **Página:** **2**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 11/03/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL
DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO
SECRETARIO

Proceso: ORDINARIO
Radicado: 2005-089
Demandantes: LIBARDO CARREÑO ROJASS, GLORIA CARREÑO ROJASS Y NELLY CARREÑO ROJASS
Demandados: MARIA EUGENIA CARREÑO ROJASS y NOHRA CARREÑO ROJASS

Al Despacho de la Señora Juez el presente proceso, con el informe que se han surtido las etapas procesales pertinentes, encontrándose éste, en condiciones para dar apertura a la etapa probatoria respecto de los integrantes del litisconsorcio necesario.

Bucaramanga, 10 de marzo de 2022.

SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Previo al decreto de pruebas solicitado respecto de los integrantes del litisconsorcio necesario, estima el Despacho pertinente decidir sobre la manifestación que mediante escrito visible a folios 830 y 830 vuelto del informativo realiza la apoderada judicial de las demandadas MARIA EUGENIA CARREÑO ROJASS y NOHRA CARREÑO ROJASS", en el sentido de *"continuar con el trámite de desconocimiento del documento de fecha 26 de Noviembre de 2002, esto es, sírvase designar perito experto en grafología de conformidad con lo ordenado en el inciso 5 del art. 270 del C.G.P;* en relación con la cual se pone de presente, de que de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del numeral 1° del artículo 625 del C.G.P., tiene lugar en esta oportunidad el trámite del presente proceso conforme a la legislación anterior y en tal sentido, dado que ya se encuentran notificados todos los sujetos procesales y que mediante providencia del 23 de febrero de 2006 -fls. 235 al 238 del Cdno. 1- se corrió el traslado del desconocimiento manifestado por la apoderada judicial de las demandadas respecto del documento visible a folio 185 del cuaderno principal, en atención de lo cual el apoderado de la parte actora allegó original del mismo -fl. 652 del Cdno. 1B-, se dispondrá oficiar para lo pertinente al LABORATORIO REGIONAL DE POLICÍA CIENTÍFICA Y CRIMINALÍSTICA DE LA POLICIA NACIONAL.

En consecuencia se **RESUELVE:**

PRIMERO: OFICIAR al **LABORATORIO REGIONAL DE POLICÍA CIENTÍFICA Y CRIMINALÍSTICA DE LA POLICIA NACIONAL**, para que por conducto del respectivo LABORATORIO DE DOCUMENTOLOGIA Y GRAFOLOGÍA FORENSE, y mediante perito técnico idóneo, proceda a realizar el respectivo cotejo, con el material y las muestras caligráficas y manuscriturales que dicha entidad disponga le sean allegadas.

Con dicho propósito y a costa de la parte solicitante, se remitirá el original del mencionado documento, haciendo uso de la cadena de custodia y dejando las constancias del caso; una vez sea allegada la respectiva respuesta, se procederá a adelantar en cuaderno aparte el trámite concerniente a la tacha por desconocimiento de documento propuesta

por la apoderada judicial de las demandadas MARIA EUGENIA CARREÑO ROJASS y NOHRA CARREÑO ROJASS.

SEGUNDO: De conformidad con lo normado en el Art. 402 del C.P.C., se procede a decidir sobre las pruebas solicitadas por los sujetos con los cuales se ordenó integrar el contradictorio y al efecto se decreta:

I. LITISCONSORTES NECESARIOS

GERARDO RINCON MURCIA y ESPERANZA ARCINIEGAS DE RINCON

-fls. 461 al 462 del Cdno. 1A-

DOCUMENTAL

Aportada

Ténganse como pruebas con el valor legal que les corresponda, los documentos aportados con el escrito de contestación de la demanda -fls. 463 al 495 del Cdno. 1A-

Solicitada

- Ofíciese a la COOPERATIVA CAFETERA DEL NORORIENTE COLOMBIANO LTDA. y a COODEPETROL (ambas con sede en Bucaramanga), para que a costa de los demandados GERARDO RINCON MURCIA y ESPERANZA ARCINIEGAS DE RINCON, se sirvan certificar si éstos son o han sido socios de dichas entidades y en caso afirmativo, desde cuándo.

- Ofíciese a FEDAGRO (con sede en Barrancabermeja), para que a costa de los demandados GERARDO RINCON MURCIA y ESPERANZA ARCINIEGAS DE RINCON-, se sirva certificar si éstos son o han sido socios de dicha entidad y en caso afirmativo, desde cuándo.

TESTIMONIALES

Para que declare sobre lo que le conste en relación con los hechos de la demanda; se cita a JAVIER GARCIA ACEVEDO, para la hora de las 8:30 de la mañana del día 10 de octubre de 2022, quien puede ser citado en la carrera 15 No. 3 - 17 de Bucaramanga o a través del apoderado judicial que solicito el aludido testimonio.

II. LITISCONSORTES NECESARIOS

ALEJANDRO ALDANA VALERA, ELENA GOMEZ TAMAYO y AMPARO DEL SOCORRO ORTEGA BARRERA

Representados por Curador Ad-Litem

-fl. 774 del Cdno. 1B-

DOCUMENTAL

En lo que toca con la manifestación realizada por el curador ad-litem de los demandados ALEJANDRO ALDANA VALERA, ELENA GOMEZ TAMAYO y AMPARO DEL SOCORRO ORTEGA BARRERA, en el escrito a través del cual contestó la demanda -fl. 774 del Cdno. 1B-, en el sentido de tener como

pruebas *"El trámite surtido en el proceso principal documentos aportados por la demandante"*; se le pone de presente que en relación con los mismos se dispuso en la respectiva oportunidad procesal -auto de pruebas del 23 de febrero de 2006 visible a folios 235 al 237 del Cdno. 1-, tenerlos como prueba documental aportada por la parte demandante.

INTERROGATORIO DE PARTE

Cítese a los demandantes con el fin de que absuelvan interrogatorio de parte que les formule el curador ad-litem de los demandados (ALEJANDRO ALDANA VALERA, ELENA GOMEZ TAMAYO y AMPARO DEL SOCORRO ORTEGA BARRERA) -fl. 774 del Cdno. 1B-, así:

- LIBARDO CARREÑO ROJASS, para la hora de las 9:30 de la mañana del día 10 de octubre de 2022.
- GLORIA CARREÑO ROJASS, para la hora de las 10:30 de la mañana del día 10 de octubre de 2022.
- NELLY CARREÑO ROJASS, para la hora de las 11:30 de la mañana del día 10 de octubre de 2022.

II. PARTE DEMANDANTE

-fls. 780 al 782 y del 786 al 788 del Cdno. 1B-

DOCUMENTAL

Aportada

Ténganse como pruebas con el valor legal que les corresponda, los documentos aportados con el escrito a través del cual se descorrió el traslado de las excepciones planteadas por los sujetos con los cuales se ordenó integrar el contradictorio -fls. 789 al 814 del Cdno. 1B-

De otra parte, respecto a la manifestación realizada por el apoderado de la parte actora en el sentido de tener como pruebas *"(...) todos los documentos que reposan en el expediente"*; se le pone de presente que en relación con los mismos se dispuso en la respectiva oportunidad procesal -auto de pruebas del 23 de febrero de 2006 visible a folios 235 al 237 del Cdno. 1-, tenerlos en cada caso como prueba documental a instancia de quienes los allegaron.

Solicitada

- Ofíciese al banco SCOTIABANK COLPATRIA S.A., en su calidad de adquiriente clientes personas naturales del CITIBANK COLOMBIA S.A., para que, a costa de la parte actora, se sirva informar con destino al presente proceso, si en ésta última entidad fue aperturada la cuenta corriente No. 0584202017; así mismo para que manifieste qué persona o personas, identificándolas plenamente, fue o fueron los titulares de la referida cuenta. Igualmente, para que comunique qué persona o

personas estaban registradas y/o facultadas para librar o girar cheques de la aludida cuenta, si la misma en la actualidad se encuentra vigente y/o por el contrario fue cancelada, precisando fecha de cierre. También, para que informen si en la aludida entidad fue aperturada cuenta corriente, de ahorros, o asumido crédito alguno o cualquier otro producto, donde fungieran como titulares, obligados, deudores o facultados para su manejo y/o administración conjunta los señores GONZALO CARREÑO LOZANO (Q.E.P.D), quien se identificaba con la C.C. No. 6.605.176 y GERARDO RINCON MURCIA (Q.E.P.D), quien se identificaba con la C.C. No. 2.015.879.

- Ofíciese al banco DAVIVIENDA S.A., en su calidad de adquiriente y/o absorbente de BANCAFE S.A., para que a costa de la parte actora, se sirva informar con destino al presente proceso, si en ésta última entidad fue aperturada la cuenta corriente No. 106991169; así mismo para que manifieste qué persona o personas, identificándolas plenamente, fue o fueron los titulares de la referida cuenta. Igualmente, para que comunique qué persona o personas estaban registradas y/o facultadas para librar o girar cheques de la aludida cuenta, si la misma en la actualidad se encuentra vigente y/o por el contrario fue cancelada, precisando fecha de cierre. También, para que informen si en la aludida entidad fue aperturada cuenta corriente, de ahorros, o asumido crédito alguno o cualquier otro producto, donde fungieran como titulares, obligados, deudores o facultados para su manejo y/o administración conjunta los señores GONZALO CARREÑO LOZANO (Q.E.P.D), quien se identificaba con la C.C. No. 6.605.176 y GERARDO RINCON MURCIA (Q.E.P.D), quien se identificaba con la C.C. No. 2.015.879.

- Ofíciese al banco DAVIVIENDA S.A., para que, a costa de la parte actora, se sirva certificar los movimientos bancarios de la cuenta de ahorros No. 046170122926, cuya titular es NOHRA CARREÑO ROJAS identificada con la C.C. No. 63.315.027, durante los años 1986, 1989 al 2002 y/o allegar los respectivos extractos; igualmente para que indique fecha de apertura y vigencia de la aludida cuenta.

- Ofíciese al banco SANTANDER (oficina principal Bogotá y Bucaramanga), para que, a costa de la parte actora, se sirva certificar los movimientos bancarios de la cuenta de ahorros No. 107243388, cuya titular es NOHRA CARREÑO ROJAS identificada con la C.C. No. 63.315.027, durante los años 1986, 1989 al 2002 y/o allegar los respectivos extractos; igualmente para que indique fecha de apertura y vigencia de la aludida cuenta.

- Ofíciese a la DIAN - Bucaramanga, para que, a costa de la parte actora, se sirva se sirva certificar con destino al presente proceso si la señora NOHRA CARREÑO ROJAS identificada con la C.C. No. 63.315.027, es declarante del impuesto de renta y complementarios y, si

ha declarado como suyos los bienes objeto de esta demanda -los cuales deberán relacionarse debidamente identificados en el respectivo oficio-, precisando a partir de qué fecha inició a declarar que estos bienes le pertenecían.

- Ofíciese a la DIAN de Bogotá, para que, a costa de la parte actora, se sirva certificar con destino al presente proceso si la señora MARIA EUGENIA CARREÑO ROJAS identificada con la C.C. No. 63.340.037, es declarante del impuesto de renta y complementarios y, si ha declarado como suyos los bienes objeto de esta demanda -los cuales deberán relacionarse debidamente identificados en el respectivo oficio-, precisando a partir de qué fecha inició a declarar que estos bienes le pertenecían.

- Ofíciese a la UNIVERSIDAD DE LA SALLE DE BOGOTÁ - facultad de veterinaria, para que, a costa de la parte actora, se sirva certificar con destino al presente proceso si la señora NOHRA CARREÑO ROJAS identificada con la C.C. No. 63.315.027, fue estudiante de dicha institución, en caso afirmativo, indicar fecha de ingreso, horarios y fecha de terminación.

- Ofíciese a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, a través de la OFICINA DE RIFAS JUEGOS Y ESPECTÁCULOS, para que, a costa de la parte actora se sirva certificar con destino al presente proceso la existencia o no de marcas de ganado registradas por parte de la señora NOHRA CARREÑO ROJAS identificada con la C.C. No. 63.315.027, y en caso afirmativo, precisando a partir de qué fecha tuvo lugar dicho registro.

- Ofíciese a la CORPORACIÓN TECNOLÓGICA DE SANTANDER - hoy UNIVERSIDAD UDES - facultad de diseño, para que, a costa de la parte actora, se sirva certificar con destino al presente proceso si la señora NOHRA CARREÑO ROJAS identificada con la C.C. No. 63.315.027, fue estudiante de dicha institución, en caso afirmativo, indicar fecha de ingreso, horarios y fecha de terminación.

- Ofíciese al ICA (seccionales Bucaramanga y Barrancabermeja), para que a costa de la parte actora, se sirva certificar con destino al presente proceso si la señora NOHRA CARREÑO ROJAS identificada con la C.C. No. 63.315.027, ha movilizado o moviliza ganado entre y/o desde estos municipios y/o con destino a otros lugares, precisando el lugar de origen, destino y las fechas en las que ha realizado dichos movimientos, e igualmente si mantiene registro de ganados de su propiedad en el predio denominado SAN NICOLASITO, indicando la fecha a partir de la cual fue registrada marca a su nombre.

- De otra parte, se Abstiene el Despacho de acceder a que se oficie a DATACREDITO y a la ASOCIACION BANCARIA, para que *"informen el número de las cuentas de ahorro o corrientes que figuran a nombre de las*

demandadas, identificando la fecha de apertura de las mismas. Una vez se determinen el numero de las mismas, se oficie a las corporaciones o bancos para que remitan los extractos bancarios correspondiente"; por resultar ello INNECESARIO, habida cuenta de militar ya en el plenario elementos de prueba a partir de los cuales es factible obtener claridad en relación con los aspectos en que tiene interés el peticionario de la aludida prueba, no sólo allegados por esta misma parte -fls. 210 al 227 del Cdno. 1-, sino también a instancia de otros sujetos procesales -interrogatorios de parte, testimonios y documentales-.

- En igual sentido se abstiene el Despacho de acceder a la solicitud de que *"cualquier certificación de pagos o abonos en cuenta que pretendan demostrar las demandadas sean debidamente confrontadas por el Despacho, directamente con las entidades, sociedades o empresas que las expidan, para lo cual deberá solicitárseles que remitan los correspondientes certificados de retenciones practicados sobre los mismos pagos"*, dada la indeterminación que en dichos términos se tiene para anticiparse a saber de qué documentos se trataría y su naturaleza, la cual incluso podría significar que estuvieran amparados de una presunción de autenticidad; como indeterminado resulta también anticipar respecto de qué entidades tendría que intentarse la *"confrontación"* que de los mismos se pretende, amén de ignorarse a qué tipo de actuación en materia probatoria podría corresponder la pretendida confrontación a efecto de aplicar en cumplimiento de la misma el respectivo procedimiento.

TESTIMONIALES

Para que declaren sobre lo que les conste en relación con los hechos de la demanda y las contestaciones a la misma; se cita a las siguientes personas:

- ARNOLDO ROJASS RINCON, para la hora de las 12:30 de la mañana del mediodía del 10 de octubre de 2022, quien puede ser citado en la carrera 22B No. 5N - 20 de Bucaramanga, o al correo arnoldoROJASs60@gmail.com.

- ROSENDO ANTONIO MOLINA CAÑAS, para la hora de las 2:30 de la tarde del día 10 de octubre de 2022, quien puede ser citado en la carrera 2 casa No. 10 del Barrio Ciudad Bolívar de Bucaramanga, o al correo rosendoantoniomolina@gmail.com.

- WILSON CARREÑO ROJASS, para la hora de las 3:30 de la tarde del día 10 de octubre de 2022, quien puede ser citado en la carrera 16 NO. 14 – 15 de Bucaramanga, o al correo leoma20@love.com.

- ILBA LUCIA GONZALEZ ZABALA, para la hora de las 4:30 de la tarde del día 10 de octubre de 2022, quien puede ser citada en la calle 121 NO. 52 – 29 de Bogotá, o al correo ilbaluciag222@hotmail.com.

INTERROGATORIO DE PARTE

Se cita a la demandada ESPERANZA ARCINIEGAS DE RINCON, con el fin de que absuelva interrogatorio de parte que le formule el apoderado judicial de la parte actora -fl. 787 del Cdno. 1B-, para la hora de las 5:30 de la tarde del día 10 de octubre de 2022.

De otra parte, se abstiene el Despacho de decretar el interrogatorio de parte del señor GERARDO RINCON MURCIA, dado que se acreditó su fallecimiento -fl. 827 del Cdno. 1B-.

INSPECCIÓN JUDICIAL

Se abstiene el Despacho de decretar la práctica de la inspección judicial solicitada por el apoderado judicial de la parte actora, por considerarla INNECESARIA, había cuenta que el objeto propuesto para la misma -llevar a cabo inspección judicial con intervención de peritos a los libros contables, estados financieros y balances de la estación de servicio CARIBE, ubicada en LA CARRERA 15 No. 3 – 17 de esta ciudad, para determinar dineros pagados al señor GONZALO CARREÑO LOZANO (Q.E.P.D) concepto y valor, ingresos y reparto de utilidades al mismo como socio del 50% de dicha estación de servicio y del predio en el que está construida, durante los años 1995 al 2003-, igualmente puede lograrse mediante PRUEBA PERICIAL, a cuyo decreto se procederá entonces:

Al efecto se designa CONTADOR PÚBLICO con el fin de que rinda dictamen según los parámetros anteriormente señalados

DIANA ALEJANDRA GÓMEZ PEDRAZA	CRA 32 # 110-40 APTO 14-05 BUCARAMANGA (SANTANDER)	6052084 3188704379

a quien se le notificará a través de telegrama a la dirección determinada para notificaciones, advirtiéndole que es de obligatoria aceptación, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el numeral 2° del Art. 9° del C. P.C., quien contará con un término de veinte (20) días para rendir el respectivo dictamen contados a partir de la fecha en que tome posesión del cargo. Líbrese el telegrama respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado **No.** 040 Fecha 11 de marzo de 2022.

Secretaria:

SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO

Proceso: EJECUTIVO MIXTO
Radicado: 2014-061
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandados: CARLOS JAVIER DURAN LIZCANO y JOSE DE LOS SANTOS DURAN BLANCO

Al Despacho de la Señora Juez el presente proceso, con el informe que se han surtido las etapas procesales pertinentes, encontrándose éste en condiciones de dar apertura a la etapa probatoria.

Bucaramanga, 10 de marzo de 2022.

SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 4° del art. 625 del C.G.P., tiene lugar en esta oportunidad el trámite del presente proceso, conforme a la legislación anterior.

En consecuencia se **RESUELVE**:.

PRIMERO: De conformidad con lo normado en el Art. 510 del C. de P.C., se procede a abrir a pruebas el presente proceso y al efecto se decreta:

DEMANDA PRINCIPAL

I. PARTE DEMANDANTE
-fls. 63 y 224 del Cdno. 1-

DOCUMENTAL

Aportada

Téngase como pruebas con el valor legal que les corresponda, los documentos aportados con la demanda -fls. 2 al 59 del Cdno. 1-

INTERROGATORIO

Cítese a los demandados CARLOS JAVIER DURAN LIZCANO y JOSE DE LOS SANTOS DURAN BLANCO, con el fin de que absuelvan interrogatorios de parte que le formule el apoderado de la parte actora -fl. 224 del Cdno. 1-, para la hora de las 8:30 y 9:30 de la mañana del día 3 de octubre de 2022.

II. PARTE DEMANDADA
JOSE DE LOS SANTOS DURAN BLANCO

Mediante providencia del 13 de abril de 2016 -fl. 208 del Cdno. 1-, se dispuso tener como no contestada la demanda de su parte.

III. PARTE DEMANDADA

CARLOS JAVIER DURAN LIZCANO

-fls. 149 del Cdno. 1-

DOCUMENTAL

Aportada

Ténganse como pruebas con el valor legal que les corresponda, los documentos aportados con la contestación de la demanda -fls. 151 al 155 del Cdno. 1-.

SEGUNDA DEMANDA ACUMULADA

I. PARTE DEMANDANTE

-fls. 16, 109 y 110 del Cdno. 5-

DOCUMENTAL

Aportada

Ténganse como pruebas con el valor legal que les corresponda, los documentos aportados con la segunda demanda acumulada -fls. 4 al 13 del Cdno. 5- y las allegadas con el escrito a través del cual se descorrió el traslado de las excepciones propuestas frente a la misma -fls. 111 al 120 del Cdno. 5-.

En lo que toca con la solicitud que el apoderado de la parte actora formula en el escrito a través del cual descorrió el traslado de las excepciones de la demanda acumulada -fl. 110 del Cdno. 5-, en el sentido de que *"se deniegue la práctica de idénticas pruebas que ha solicitado el excepcionante en su escrito de excepciones, contra la demanda ejecutiva hipotecaria acumulada"*; se le pone de presente que en efecto el Despacho realiza el estudio de las solicitudes de prueba que cada sujeto procesal formula y se pronuncia al respecto en el correspondiente acápite, por manera que, de disentir de la respectiva decisión, estará a criterio suyo interponer los recursos de ley.

II. PARTE DEMANDADA

JOSE DE LOS SANTOS DURAN BLANCO

-fl. 47 y 48 del Cdno. 5-

DOCUMENTAL

Aportada

Ténganse como pruebas con el valor legal que les corresponda, los documentos aportados con la contestación de la segunda demanda acumulada -fls. 52 al 90 del Cdno. 5-.

TESTIMONIALES -Sic-

Para que declaren sobre lo que les conste en relación con los hechos de la segunda demanda acumulada, contestación a la misma y sobre las excepciones planteadas, cítese a las siguientes personas:

- JAIRO BLANCO GUERRERO, para la hora de las 10:30 de la mañana del día 3 de octubre de 2022, quien puede ser citado en la carrera 40 No. 46 - 126 Barrio *"Cabecera"* de Bucaramanga.

- MARTHA CECILIA ZAPADIEL, para la hora de las 11:30 de la mañana del día 3 de octubre de 2022, quien puede ser citada en la calle 105 B No. 9ª - 38 Barrio *"Rocio"* de Bucaramanga.

- CARMEN ALIRIO CARREÑO QUINTERO, para la hora de las 12:30 del mediodía del 3 de octubre de 2022, quien puede ser citado en la calle 105 B No. 9ª – 38 Barrio *"Rocio"* de Bucaramanga.

INTERROGATORIO

Cítese al demandante de la segunda demanda acumulada, con el fin de que absuelva interrogatorio de parte que le formule el apoderado del demandado JOSE DE LOS SANTOS DURAN BLANCO -fl. 48 del Cdno. 1-, para la hora de las 2:30 de la tarde del día 2 de julio de 2019.

TRASLADADA DOCUMENTAL -Sic-

Se abstiene el Despacho de acceder a la solicitud así planteada -fl. 48 del Cdno. 5- tendiente, según se infiere, a que sean trasladadas al trámite de la segunda demanda acumulada, las documentales obrantes en el cuaderno de la demanda principal; a la cual sin embargo no sería factible acceder teniendo en cuenta que no se dan al efecto los presupuestos establecidos en el art. 185 C.P.C., amén de lo cual no se especificó cuáles pruebas en concreto tendrían que ser objeto de traslado.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado **No.** 040 Fecha 11 de marzo de 2022.

Secretaria,

SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO

Radicación: 2014-061
Proceso: EJECUTIVO MIXTO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandados: CARLOS JAVIER DURAN LIZCANO y JOSE DE LOS SANTOS DURAN BLANCO

Al despacho de la señora Juez, para resolver lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 10 de marzo de 2022.

SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Mediante escrito que antecede, el abogado CIRO ALFONSO PAEZ ACEVEDO interpone *"Incidente de regulación de honorarios profesionales de abogado"* en contra del señor JOSE DE LOS SANTOS DURAN BLANCO, a quien representaba en el presente proceso y quien le habría revocado el poder injustificadamente, sin cumplir lo pactado; al efecto relaciona los trámites realizados en ejercicio de dicho poder, que justificarían la solicitud que ahora presenta. Dicha revocatoria fue aceptada mediante auto del 14 de mayo de 2019 -fl. 322 al 326 del Cdno. 1-.

Conforme lo solicitado por el apoderado de uno de los demandados y lo dispuesto en el art. 129 del C.G.P., se iniciará el trámite dispuesto para el incidente de regulación de honorarios.

Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: ADMITIR el incidente de regulación de honorarios promovido por el abogado CIRO ALFONSO PAEZ ACEVEDO, en contra del demandado JOSE DE LOS SANTOS DURAN BLANCO.

SEGUNDO: CORRER traslado del escrito de incidente por el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado **No.** 040 Fecha 11 de marzo de 2022.

Secretaria,

SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO

Radicación: 2014-061
Proceso: EJECUTIVO MIXTO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandados: CARLOS JAVIER DURAN LIZCANO y JOSE DE LOS SANTOS DURAN BLANCO

Al despacho de la señora Juez, para resolver lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 10 de marzo de 2022.

SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Previo a decidir sobre la solicitud allegada por el apoderado judicial del señor CRISTOBAL BALLESTEROS JIMENEZ -coadyuvante del cedente (Banco Agrario de Colombia)- al correo institucional de la secretaría de esta Agencia Judicial, en el sentido de que se oficie a la sociedad AGROINCE LTDA. Y CIAS.C.A., para que *"realice entrega al secuestre designado de las sumas o emolumentos que percibe el demandado JOSE DE LOS SANTOS DURAN BLANCO, por sí o por interpuesta persona y que se derivan de los contratos"*; se le REQUIERE para que informe sobre el trámite impartido al oficio 1279 del 19 de septiembre de 2017 -fl. 45 del Cdno. 2-, a través del cual se comunicaba a dicha sociedad -AGROINCE LTDA. Y CIAS.C.A.- la medida cautelar decretada -embargo y secuestro- en contra de los acá demandados -CARLOS JAVIER DURAN LIZCANO y JOSE DE LOS SANTOS DURAN BLANCO-. Lo anterior, dado que se tiene certeza de que dicho oficio fue retirado, pero se desconoce si fue allegado a su destinatario o se trata de la renuencia de éste en darle respuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado **No.** 040 Fecha 11 de marzo de 2022.

Secretaria,

SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO

Al Despacho de la Señora Juez, para lo que en Derecho corresponda. Bucaramanga, 10 de marzo de 2022.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaria.

Radicación : 68001-31-03-002-2017-000205-00
Proceso : Acción Popular
Providencia : Acepta Desistimiento
Demandante : Mateo Mesa
Demandado : Bancolombia S.A.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, diez de marzo de dos mil veintidós

ANTECEDENTES

El agente del Ministerio Público manifiesta desistir del recurso de apelación interpuesto de forma subsidiaria al de reposición contra el auto del 12 de octubre de 2021, mediante el cual se negó la solicitud de nulidad de la audiencia de pacto de cumplimiento; alzada que fue concedida mediante providencia del pasado 4 de marzo, al desatarse el recurso horizontal de forma adversa a sus pedimentos.

Para resolver **SE CONSIDERA**:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 316 de Código General del Proceso, se aceptará el desistimiento del recurso de apelación interpuesto de forma subsidiaria al de reposición contra el auto del 12 de octubre de 2021, en tanto que a la fecha no se ha enviado el informativo al superior.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga

R E S U E L V E:

ACEPTAR el desistimiento manifestado por el agente del Ministerio Público, respecto del recurso de apelación que interpusiera de forma subsidiaria al de reposición, contra el auto que negó la solicitud de nulidad de la audiencia de pacto de cumplimiento; por lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes en estado No. 040

Bucaramanga, 11 de marzo de 2022

Sandra Milena Díaz Lizarazo
Secretaria

Al despacho de la señora Juez para lo que en derecho corresponda. Bucaramanga, 10 de marzo de 2022.

SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO
Secretaria

RADICACIÓN : 68001-31-03-006-2019-00168-00
PROCESO : VERBAL
PROVIDENCIA : TERMINACIÓN
DEMANDANTE :ROSALBA TARAZONA DE SERPA
DEMANDADO :OBELISCO S.A.S.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, diez de marzo de dos mil veintidós

En cumplimiento del requerimiento hecho a las partes mediante providencia del pasado 4 de marzo, el apoderado de la parte actora allega tres documentos suscritos por la señora ROSALBA TARAZONA DE SERPA, uno con la entidad demandada EMPRESA OBRAS ESPECIALIZADAS EN INGENIERIA Y SERVICIOS DE COLOMBIA S.A.S. - OBELISCO DE COLOMBIA S.A.S., y los otros con personas naturales ajenas a este asunto; ello, con miras a la terminación del presente proceso por transacción, sin condena en costas.

Por ser el que resulta de interés en el presente asunto, se tendrá en cuenta únicamente el acuerdo al que llegaron las partes que en este momento conforman la litis, esto es, el celebrado entre la señora ROSALBA TARAZONA DE SERPA y la EMPRESA OBRAS ESPECIALIZADAS EN INGENIERIA Y SERVICIOS DE COLOMBIA S.A.S. - OBELISCO DE COLOMBIA S.A.S., contraído a las siguientes concesiones reciprocas:

> *"(...) ACUERDOS: Con el ánimo de dar solución al conflicto suscitado entre Rosalba Tarazona de Serpa y OBELISCO DE COLOMBIA SAS, respecto de la compraventa de los bienes inmuebles mencionadas en el objeto del presente acuerdo y, en aras de dar por terminada la Litis que los aqueja en sedes jurisdiccionales y administrativas (civiles, policivas y penales), y ante el mutuo disenso tácito, las partes acuerdan lo siguiente; 1).- Que, OBELISCO DE COLOMBIA SAS y la señora Rosalba Tarazona de Serpa se comprometen a dar por terminado todo asunto civil, penal, policivo y otros que se encuentren vigentes, así como también, a precaver todo asunto futuro como consecuencia del negocio jurídico del bien inmueble, objeto de esta Litis, propiedad horizontal denominado hoy "VISTA HERMOSA" con folio de matrícula 300-400724, de forma puntual con la entrega de las siguientes parcelas por parte de la señora Rosalba Tarazona de Serpa, así; PARCELA 1, folio de matrícula 300-403342; PARCELA 4, con folio de matrícula 300403345; PARCELA 6, con folio de matrícula 300-403347; PARCELA 7, con folio de matrícula 300-403348; PARCELA 8, con folio de matrícula 300-403349; PARCELA 9, con folio de matrícula 300-403350; PARCELA 10, con folio de matrícula 300403351; PARCELA 11, con folio de matrícula 300-403352; PARCELA 13, con folio de matrícula 300403354; PARCELA 14, con folio de matrícula 300403355; PARCELA 24, con folio de matrícula 300-403365, PARCELA 25, con folio de matrícula 300-403366; PARCELA 26, con folio de matrícula 300-403367; PARCELA 30, con folio de matrícula 300403371; PARCELA 35, con folio de matrícula*

300403376; PARCELA 36, con folio de matrícula 300-403377; PARCELA 39, con folio de matrícula 300403380; PARCELA 44, con folio de matrícula 300403385 y PARCELA 45 con folio de matrícula 300-403386 ubicadas en el municipio de Lebrija Santander. 2). De acuerdo a lo anterior, la señora Rosalba Tarazona de Zerpa, entregará a OBELISCO DE COLOMBIA SAS, las siguientes doce (12) PARCELAS, así; PARCELA 4, con folio de matrícula 300403345; PARCELA 6, con folio de matrícula 300403347; PARCELA 7, con folio de matrícula 300-403348; PARCELA 8, con folio de matrícula 300403349; PARCELA 9, con folio de matrícula 300-403350; PARCELA 10, con folio de matrícula 300403351; PARCELA 13, con folio de matrícula 300-403354; PARCELA 14, con folio de matrícula 300-403355, PARCELA 35, con folio de matrícula 300-403376; PARCELA 24, con folio de matrícula 300-403365; PARCELA 25, con folio de matrícula 300- 403366 y PARCELA 39, con folio de matrícula 300-403380. 3). La señora Rosalba Tarazona de Serpa conservará bajo su titularidad las siete (7) parcelas restantes, esto se reciben como parte de pago del saldo que adeuda OBELISCO DE COLOMBIA SAS, del negocio jurídico celebrado el pasado 11 de diciembre del año 2013, esto es, la suma de $180.000.000 que indexados desde el año 2014 cuando debió cumplirse el negocio jurídico pactado entre las partes, a la fecha de la firma del presente acuerdo ascienden a la suma de $720.000.000, las siete (7) parcelas son las siguientes; PARCELA 1, con folio de matrícula 300-403342; PARCELA 11, con folio de matrícula 300-403352; PARCELA 26, con folio de matrícula 300403367; PARCELA 30, con folio de matrícula 300-403371; PARCELA 36, con folio de matrícula 300-403377; PARCELA 44, con folio de matrícula 300403385 y PARCELA 45 con folio de matrícula 300-403386. 4).- Las partes acuerdan que, una vez firmado el presente documento, cada uno tramitará ante los diferentes despachos judiciales y administrativos la terminación de todo pleito que se encuentre pendiente, para este trámite, las partes acuerdan coadyuvar para mayor celeridad y evitar costas procesales, fijando como fecha de radicación de mencionadas solicitudes hasta el 20-02-2022. 5).- La señora Rosalba Tarazona de Zerpa, se compromete a realizar todas las gestiones y trámites administrativos necesarios, así como también en lo posible hacer los aportes económicos en su momento con el fin de dar por terminado los aspectos técnicos faltantes en el proyecto de propiedad horizontal Vista Hermosa, para así cumplir con las especificaciones técnicas del proyecto, gestiones que se deberán realizar en un término no superior a noventa (90) días, fijados desde la firma del presente acuerdo. PARAGRAFO: En cuanto a las siete (7) parcelas referidas en este numeral y, que a partir de la fecha quedan bajo la titularidad y posesión de la señora Rosalba Tarazona de Zerpa, las partes acuerdan y manifiestan que, estas se encuentran libres de todo pleito tanto con las partes como con terceros, no se han hecho enajenaciones, no se ha hecho trámite o negocio jurídico privado o alguno, no hay terceros poseedores, además, de existir negocios jurídicos con antelación suscritos o realizados por parte de OBELISCO DE COLOMBIA SAS frente a las parcelas mencionadas, este último asumirá la responsabilidad y la carga procesal de lo actuado. TERCERO: una vez se firme el presente documento, la señora Rosalba Tarazona de Serpa se compromete para que en un término no mayor a sesenta (60) días hábiles lleve a cabo las acciones tendientes a la entrega material y la protocolización de la escritura pública de las doce (12) parcelas mencionadas en el numeral dos (2) del acuerdo, debiendo para tal efecto tomar contacto con los poseedores materiales a fin de materializar dicho acto. PARAGRAFO 1: En vista que, teniendo como base el negocio jurídico celebrado entre las partes, OBELISCO DE COLOMBIA SAS llevó a cabo contrato de compraventa de nueve (9) parcelas que en la actualidad se encuentran en cabeza de sus compradores; se compromete la propietaria a la transferencia de su titularidad. (...) PARÁGRAFO 3: El señor Juan Carlos Laiton Moreno manifiesta que, de acuerdo a coordinaciones hechas con las personas a quienes se les harán las transferencias de la titularidad de las parcelas, sean estas quien asumirán los gastos de escritura, así como la expedición, radicación, solicitud y tramite de

documentos para el mismo en los respectivos círculos notariales, incluyendo el pago de los impuestos prediales. (...)"

Para resolver se **CONSIDERA**

El acuerdo transaccional puede celebrarse antes del proceso o durante éste, sobre la totalidad o parte del litigio y con antelación a la ejecutoria de la providencia conclusiva. La razón de ser de la transacción radica en que, *"las partes abdican las pretensiones mediante concesiones recíprocas, terminando el proceso o evitándola ad futurum. En cuanto acto dispositivo de intereses, requiere la estricta observancia de los presupuestos de validez del negocio jurídico, y por lo tanto, la plena capacidad de las partes, la idoneidad del objeto, el poder dispositivo, así como el consenso libre de error, dolo o fuerza, estado de necesidad o de peligro, abuso de las condiciones de debilidad de una parte, asimetrías negociales objetivas o abusos de cualquier índole"*[1].

Cuando se celebra fuera del proceso, es menester la solicitud expresa de las partes o apoderados debidamente facultados, acompañando el escrito que la contenga, *"para que el juzgador controle la plenitud de sus exigencias legales, tanto las sustanciales inherentes a su naturaleza contractual, cuanto las procesales, y en su caso, exigiéndose licencia judicial, imparta la autorización o aprobación respectiva, acepte o rechace (artículo 340, C. de P.C., auto de 5 de noviembre de 1996, exp. 4546)"*[2]

En el caso bajo estudio, el acuerdo que allegan las partes se aviene a las indicaciones que sobre el particular dispone el artículo 312 del C.G.P., esto es, se aportó al informativo a través del memorial que obra a folios 459 vto a 464 con las respectivas notas de presentación personal de las partes, se hicieron concesiones recíprocas -se solicita la terminación del proceso; así mismo, la señora ROSALBA TARAZONA DE SERPA escriturará y entregará la posesión de 12 parcelas en los términos indicados por la entidad demandada en el aludido acuerdo, quedando a su vez con la titularidad y posesión de las otras 7 parcelas, ello como forma de pago del saldo que a la fecha le adeuda la demandada- sobre derechos disponibles, con la autorización expresa de los intervinientes, quienes gozan de capacidad plena; por manera que el acuerdo al que llegaron las partes, a no dudarlo, constituye una genuina transacción que cumple con las exigencias previstas en el aludido artículo y en el artículo 2469 del Código Civil.

De manera que, como la transacción cumple con las exigencias de ley, es allegada por las partes y sus apoderados debidamente facultados al efecto, es procedente la terminación del proceso como consecuencia de la misma, sin condena en costas de conformidad con lo pactado al respecto en el aludido acuerdo.

---

[1] CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN CIVIL Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil doce (2012). Ref.: Exp. 73449-3103-001-2006-00049-01.

[2] Ibídem.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR POR TRANSACCIÓN el presente proceso; por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: SIN CONDEDA en costas por lo expuesto sobre el particular en precedencia.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y **CÚMPLASE**

SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes en estado No. 040.

Bucaramanga, marzo 11 de 2022

Sandra Milena Díaz Lizarazo
Secretaria

RADICADO No. 680013103002 2020-00103-00

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso, para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 10 de marzo de 2022.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Mediante escrito presentado el pasado 16 de febrero, el apoderado de la parte demandante solicitó requerir al **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA** para que expida por cuenta del proceso una copia de los extractos de la cuenta de ahorro No. 1010408314 de que es titular la demandada DAYANA PAOLA MENDIETA ROMERO, conforme lo ordenado por el Despacho como prueba conjunta en la oportunidad en que abrió a pruebas el presente proceso; ello, en tanto no se ha recibido respuesta de parte de dicha entidad, "*pese a habérsele requerido verbalmente para dicho efecto*".

En el anterior sentido se le pone de presente al apoderado solicitante, que desde el 26/10/2021 está a disposición de las partes el oficio No. 2993 librado para comunicarle a la aludida entidad bancaria de la orden así impartida en el auto de pruebas proferido en la audiencia inicial celebrada el 25/10/2021; sin que a la fecha se evidencie diligenciamiento alguno de dicho oficio por parte de los interesados.

En otro aspecto, el pasado 21 de febrero el apoderado de la demandada "*CONSTRUCTORA HABITAT DEL ORIENTE S.A.S*", informó de su renuncia al mandato que le fue conferido por dicha entidad para su representación judicial dentro del presente asunto y en tal sentido, allegó la comunicación que le envió a su poderdante informándole lo pertinente; por manera que, evidenciándose que se cumplen los requisitos establecidos al efecto en el artículo 4° del artículo 76 del CGP, se **ACEPTA** la referida renuncia.

NOTIFÍQUESE y **CÚMPLASE**

LA JUEZ,

SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de **ESTADOS** No. 040 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 11 de marzo de 2022 **SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO** **Secretaria**

Al despacho de la señora Juez para lo que en Derecho corresponda. Bucaramanga, 10 de marzo de 2022.

Sandra Milena Díaz Lizarazo.
Secretaria.

RADICACIÓN: 68001-31-03-002-2020-00122-00
PROCESO: VERBAL.
DEMANDANTE: WILLINTON BASTOS NUÑEZ Y OTROS
DEMANDADO: ALLIANZ SEGUROS S.A. Y OTROS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, diez de marzo de dos mil veintidós

El apoderado de la parte actora solicita que no se tenga en cuenta el informe de reconstrucción de accidente de tránsito presentado por la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS S.A. y del cual se corrió traslado el pasado 24 de febrero, en tanto habría tenido ello lugar de manera extemporánea, dado que el término concedido por el Despacho al afecto corrió del 14 de octubre al 12 de noviembre y el aludido informe no fue allegado sino hasta el 18 de febrero último.

En principio resultaría acertada la observación hecha por el apoderado de la parte actora, ya que en efecto el término concedido en el auto de pruebas para allegar el aludido dictamen fue de 20 días, que vencerían el 12 de noviembre último; en punto de lo cual sin embargo, no puede obviarse que el 11 de noviembre de 2021, esto es, antes de cumplirse dicho término, la parte interesada solicitó *"un término adicional para presentar el dictamen pericial de reconstrucción de accidente de tránsito, toda vez que a la fecha el mismo no ha sido recibido"*, sin que hasta la fecha en que se arrimó el dictamen en cuestión se hubiera pronunciado el Despacho al respecto y de ahí que, estimara esta agencia judicial que lo procedente fuera correr traslado para su contradicción y con ello, garantizar el debido proceso de todas las partes involucradas en el asunto y cumplir el deber que la ley le impone de procurar establecer la verdad en el proceso.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga

RESUELVE:

NEGAR la solicitud presentada por la parte actora; por lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes en estado No. 040.

Bucaramanga, marzo 11 de 2022.

Sandra Milena Díaz Lizarazo
Secretaria